

Asimismo, los trabajos de exploración quedarán sujetos a la inspección y vigilancia de este Servicio Territorial, y deberán ejecutarse de acuerdo con las normas del Reglamento de Política Minera y Metalúrgica de 22 de agosto de 1974.

Cádiz, 24 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial (ilegible).

**14080** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público la condición de minero-industrial de las aguas que se citan.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Infraestructura y Energía, de la Consejería de Política Territorial y Energía, se ha resuelto declarar como aguas minero-industriales las procedentes del manantial situado en el paraje «Río Anzur», del término municipal de Rute, expediente promovido por don Juan de Dios Jiménez Molina y don José Moreno de Luna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 30 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial.

**14081** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público la condición de minero-industrial de las aguas que se citan.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Infraestructura y Energía, de la Consejería de Política Territorial y Energía, se ha resuelto declarar como aguas minero-industriales las procedentes del manantial situado en el paraje «Cuesta Palomas», del término municipal de Baena, expediente promovido por don Andrés de Prado Santaella.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 30 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial.

**14082** RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público la condición de minero-industrial de las aguas que se citan.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Infraestructura y Energía, de la Consejería de Política Territorial y Energía, se ha resuelto declarar como aguas minero-industriales las procedentes del manantial situado en el paraje «Mercader», del término municipal de Lucena, expediente promovido por don Juan J. Guerrero Rueda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 30 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial.

**14083** RESOLUCION de 19 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Infraestructura y Energía ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración minera:

Número: 8.368. Nombre: «Tesorillo IV». Mineral: Diatomea. Cuadrículas: 792. Términos municipales: Campillos, Teba, Aímargen, Sierra de Yeguas, Fuentespiedra y Antequera (Málaga), Villanueva de San Juan, El Saucejo, Los Corrales y Algamiatas (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 19 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio territorial.

**14084** RESOLUCION de 15 de febrero de 1984, de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Transportes, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.257/79 (apelación 38.687/81).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, y la Entidad «La Sepulvedana, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1981 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.257/79, sobre autorización de una expedición sencilla de Linares a Jaén dentro del servicio público regular de transporte de viajeros entre La Carolina y Jaén, por Linares, habiendo sido parte apelada «Travimeta, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 17 de octubre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte expositiva, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y la codemandada Compañía de Transportes «La Sepulvedana, S. A.» contra la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1981 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.257/79, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Consejero aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Sevilla, 15 de febrero de 1984.—El Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, Antonio Portillo García. Ilmo. Sr. Director general de Transportes.

## REGION DE MURCIA

**14085** RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Consejería de Industria, Tecnología, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Regional de Energía, Tecnología y Promoción, a instancias del peticionario, solicitando declaración en concreto de su utilidad pública, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y capítulo II del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprobó el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 1713/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Regional ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

- Peticionario: «Hidroeléctrica Española, S. A.»
- Domicilio: Calle Hermosilla, número 6, Madrid-1.
- Lugar de establecimiento: Cartagena.
- Término municipal afectado: Cartagena.
- Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en la zona de El Albuñón.
- Presupuesto: 24.117.345 pesetas.
- Línea eléctrica:

Origen: Estación transformadora «La Asomada» de «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Final: S. 1. «Albuñón» de «Hidroeléctrica Española, S. A.»

Longitud: 14,661 kilómetros.

Tensión de suministro: 66 KV.

Conductores: Tres de aluminio-acero.

Aisladores: Esperanza 1.507.

Apoyos: Metálicos tipo 160.

- Centro de transformación:
- Expediente AT-11.795.

Las obras se ajustarán al proyecto presentado, con las modificaciones que se impongan en esta Resolución o pequeñas variaciones que puedan ser expresamente autorizadas, quedando sometidas a la inspección y vigilancia de esta Dirección Regional.

El plazo para su terminación será de tres meses, debiendo el peticionario dar cuenta del comienzo y fin de las obras.

Se observarán los condicionados emitidos por las Entidades afectadas.